Julio 22 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 255
Privación Patria Potestad
Demandante: María Alejandra Guzmán Martínez
Demandado: Héctor Osnaider Pachón Angulo

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el poder el nombre de la menor sujeto de este asunto.
2. Apórtese debidamente autenticado el registro civil de nacimiento de la menor [redacted].
3. Infórmese si la demandante tiene correo electrónico, en caso afirmativo debe manifestarse el mismo.
4. Debe aludirse la dirección física en donde recibe notificaciones el demandado.
5. Se debe acreditar el envío de la demanda y anexos y de la subsanación al correo electrónico de la parte pasiva, conforme lo preceptúa el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 48 DE HOY 04 AGO. 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario